

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

0000187

153-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 4 y 5 se inició la investigación preliminar del caso y se requirieron informes sobre los hechos objeto de indagación; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Oficio con referencia N.º 266589, firmado por la Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (fs. 7 y 8); y,

ii) Oficio con referencia N.º I, firmado por el Alcalde Municipal de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con documentos que adjunta (fs. 10 al 186).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que el vehículo placas: N 14-039, tipo: *Pick Up*, marca: *Mitsubishi*, modelo: *L 200*, color: gris oscuro, sería utilizado para ir “de paseo el sábado con la familia” (*sic*) y se relacionan dos fotografías.

Asimismo, en el aviso de mérito se verifica que la información aludida fue publicada mediante la red social de *Twitter*, los días veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintidós; no obstante ello, en la decisión citada *supra* se determinó que la indagación sobre los hechos informados se realizaría respecto del período comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de diciembre de diciembre de dos mil veintidós.

II. Según el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 431, de fecha nueve del mismo mes y año, los señores [REDACTED] y [REDACTED] fueron electos Alcalde y Síndico, respectivamente, de la municipalidad de Monte San Juan, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

III. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El vehículo placas N 14-039, clase: *Pick Up*, marca: *Mitsubishi*, modelo: *L 200*, tipo: cabina doble, año: dos mil veinte, color: bronce es propiedad de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan; y, fue adquirido en el año dos mil diecinueve.

Lo anterior se verifica con la documentación siguiente: a) Certificación extractada de la inscripción de la propiedad del citado automotor, emitida por la Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores Interina (f. 8); b) Copia simple de tarjeta de circulación de dicho vehículo, emitida el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (f. 13); y, c) Certificación del acuerdo N.º 9, del Concejo Municipal de Monte San Juan, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve (fs. 23 y 24).

ii) A partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, el aludido automotor fue asignado al Alcalde Municipal de Monte San Juan, quien es el encargado de autorizar las salidas y la conducción de éste; en virtud de no existir un motorista específico para esa finalidad. En su ausencia, las referidas autorizaciones son efectuadas por el Secretario Municipal (fs. 10 y 11).

iii) El vehículo placas N 14-039 está destinado para la realización de misiones oficiales, traslados del personal operativo y administrativo de la comuna; y, excepcionalmente, para apoyar a Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), a unidades de salud, iglesias y personas de escasos recursos económicos que habitan en dicha localidad, siempre que la solicitud se realice por escrito. En virtud de lo anteriormente expuesto, no hay un horario establecido para la circulación de éste, pues su uso puede requerirse para días y horas inhábiles, en apoyo a los habitantes del municipio (fs. 10 y 11).

iv) El aludido automotor es resguardado en las instalaciones del Palacio Municipal de Monte San Juan; y, existe un registro para su uso y control, el cual debe ser cumplimentado por cada motorista autorizado para su conducción, en el que se detalla la hora de salida, kilometraje, misión oficial a cumplir y nombre de la persona encargada o asignada para su conducción, en armonía con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior se acredita mediante: a) Copias simples de bitácoras del vehículo placas N 14-039, correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en las que se verifican las fechas de utilización del mencionado automotor, horas de salida y retorno, destino, kilometraje, motorista asignado, nivel de combustible, misión a cumplir, nombre del encargado y firma de éste (fs. 25 al 186); y, b) Oficio con referencia N.º I, suscrito por el Alcalde Municipal de Monte San Juan (fs. 10 y 11).

v) Durante el período comprendido del cinco de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil veintiuno, el Alcalde Municipal de Monte San Juan desconoce la asignación y manejo que se realizó del vehículo placas N 14-039, por parte del anterior Concejo Municipal de dicha localidad, debido a que el citado vehículo fue adquirido durante esa gestión, en el mes de abril de dos mil diecinueve. Lo antes detallado, según consta en el oficio con referencia N.º I, suscrito por el aludido funcionario (fs. 10 y 11).

vi) Mediante nota de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrita por el párroco y la coordinadora de la pastoral social de la Parroquia de Monte San Juan, consta que pidieron “apoyo con transporte para los jóvenes becados parroquiales de bachillerato de escasos recursos económicos, de esta parroquia de Monte San Juan, para el **día 29 de octubre del año 2022**, partiendo a las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, para realizar visitas Educativas, culturales y martiriales a la Universidad de el Salvador y a la Capilla de la Divina Providencia (Hospitalito, donde fue martirizado el Monseñor Romero), todo esto con el fin de darle seguimiento al programa de becados de la parroquia de Monte San Juan” (sic). A la misma se adjuntaron fichas a nombre de cuatro adolescentes, identificadas como “PASTORAL SOCIAL PARROQUIA MONTE SAN JUAN – PROGRAMA DE BECAS” [fs. 15 al 19].

vii) El Alcalde Municipal de Monte San Juan autorizó la utilización del vehículo placas N 14-039, para el sábado veintinueve de octubre de dos mil veintidós, a petición del párroco y la coordinadora de la pastoral social de la Parroquia de Monte San Juan, para la realización de una visita con fines educativos a la Universidad de El Salvador y a la Capilla de la Divina Providencia, en el municipio de San Salvador (fs. 10 y 11).

viii) La municipalidad de Monte San Juan apoyó la actividad de la parroquia de la localidad, con transporte para los jóvenes en el vehículo placas N 14-039, para el veintinueve de octubre de dos mil

veintidós; y, el Alcalde Municipal asignó como motorista al señor [REDACTED], Síndico Municipal, en virtud que la fecha en comento era sábado y no se contaba con empleados municipales que condujeran el mismo (fs. 10 y 11).

Lo anterior se acredita mediante la siguiente documentación: a) Copia simple de la bitácora en la que consta que el veintinueve de octubre de dos mil veintidós, el automotor placas N 14-039 fue conducido por el señor [REDACTED]; con salida a las ocho horas con treinta y cinco minutos y retorno a las cuatro horas con cincuenta minutos; desde la citada comuna hacia el municipio de San Salvador; con la misión oficial de transportar a jóvenes hacia la aludida universidad; y, como responsable a la coordinadora de la pastoral social de la Parroquia de Monte San Juan (f. 14); y, b) Copias simples de la tarjeta de circulación del señor [REDACTED] y de la credencial emitida por el Tribunal de Supremo Electoral, que acredita al Síndico del Concejo Municipal de Monte San Juan (fs. 21 y 22).

ix) El día treinta de octubre de dos mil veintidós no se utilizó el vehículo placas N 14-039, según se verifica en oficio con referencia N.º I, suscrito por el Alcalde Municipal de Monte San Juan (fs. 10 y 11).

x) No existen reportes o señalamientos de uso indebido del vehículo placas N 14-039, pues la autoridad competente indicó que “se está trabajando con Transparencia y legalidad” (sic) [fs. 10 y 11].

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4º de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que el vehículo placas N 14-039 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan; y, a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, fue asignado al Alcalde Municipal de dicha localidad, quien es el encargado de autorizar las salidas y la conducción de éste.

El aludido automotor es resguardado en las instalaciones del Palacio Municipal de Monte San Juan y está destinado para la realización de misiones oficiales, traslados del personal operativo y administrativo de la comuna; excepcionalmente es utilizado para apoyar a ADESCOS, a unidades de salud, iglesias y personas de escasos recursos económicos que habitan en dicha localidad; por ello, no hay un horario establecido para la circulación del vehículo placas N 14-039.

Ahora bien, respecto del período comprendido del cinco de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil veintiuno, el Alcalde Municipal de Monte San Juan indicó desconocer la asignación y manejo que se realizó del vehículo placas N 14-039, por parte del anterior Concejo Municipal de dicha localidad, debido a que el citado automotor fue adquirido durante esa gestión, en el mes de abril de dos mil diecinueve.

Sin embargo, sobre el lapso comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se verificó que la municipalidad de Monte San Juan llevó un control del uso del vehículo placas N 14-039, lo cual se realizó por medio de bitácoras en las que se registraron

las fechas de utilización del aludido automotor, horas de salida y retorno, destino, kilometraje, motorista asignado, nivel de combustible, misión a cumplir, nombre del encargado y firma de éste.

En cuanto a las fechas de las publicaciones relacionadas en el aviso de mérito, se obtuvo que el veintinueve de octubre de dos mil veintidós, el Alcalde Municipal de Monte San Juan autorizó el uso del mencionado automotor en apoyo a un programa de becas de la parroquia de esa localidad, lo cual fue registrado en los controles aludidos; en esa ocasión, la conducción del vehículo placas N 14-039 estuvo a cargo del Síndico Municipal de Monte San Juan. Sin embargo, sobre el treinta de octubre de dos mil veintidós se indicó que no se utilizó el mencionado bien.

Finalmente, la autoridad competente manifestó no tener conocimiento de reportes o señalamientos de uso indebido del vehículo placas N 14-039.

De manera que, con la información obtenida y la documentación que obra en el expediente, no se han fortalecido los indicios sobre el cometimiento de la posible infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, pues a partir de lo informado por la autoridad competente de la municipalidad de Monte San Juan, el vehículo placas N 14-039 sería utilizado para la realización de misiones oficiales propias de esa entidad y en actividades de apoyo a organizaciones de esa localidad; existen registros respecto del uso del aludido automotor, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible; y, sobre los días veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintidós, se verificó que dicho vehículo fue utilizado en la primera de las fechas en apoyo a una actividad de la Iglesia católica de esa localidad y en la segunda, no se habría hecho uso del mismo.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN